



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

| | | |
|-------------|--|--------------|
| Tomo CLXXIX | Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 6 de marzo de 2009. | Núm. Ext. 78 |
|-------------|--|--------------|

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DEL LICENCIADO JORGE ARTURO LARA LAYUN.

folio 375

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

folio 368

PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DEL LICENCIADO SERGIO ALFIERI VERÓN CASAZZA.

folio 376

PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DEL LICENCIADO EDGAR ROBERTO ARROYO BARRAGÁN.

folio 371

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DEL RECINTO AGROCENTRO SIGLO XXI.

PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DE LA LICENCIADA MARÍA DEL SOCORRO DOMÍNGUEZ AGUILAR.

folio 372

folio 383

PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DEL LICENCIADO BENJAMÍN GARCÍA HERRERA.

folio 373

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULOS Y SE ADICIONA CAPÍTULOS AL REGLAMENTO DE LA LEY QUE RECONOCE EL DERECHO DE LAS PERSONAS FÍSICAS, MAYORES DE SETENTA AÑOS DE EDAD QUE NO TENGAN INGRESO ALGUNO Y SIN LA PROTECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL O DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, A RECIBIR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DE LA LICENCIADA YURIDIA GARCÍA RODRÍGUEZ.

folio 374

folio 390

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 14 y 15 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, he tenido a bien promulgar el siguiente:

Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se entenderá por:

I. Presidencia: La persona que preside el Sistema Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracción I de la Ley;

II. Secretaría Ejecutiva. La titular del Instituto Veracruzano de las Mujeres de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracción IV de la Ley;

III. Reglamento del Sistema Estatal: El presente Reglamento para el funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las niñas;

IV. Reglamento de la Ley: El Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

V. Integrantes del Sistema Estatal. Las personas señaladas en el artículo 15 de la Ley.

Artículo 3. El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, san-

ción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas.

Así como llevar a cabo las demás atribuciones que le confieren la Ley y el Reglamento de la Ley.

Artículo 4. El Sistema Estatal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, podrá invitar a integrantes de los tres poderes del Estado y Organismos Autónomos para que en el ámbito de su competencia emitan la opinión que se les solicite.

Artículo 5. El Sistema Estatal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, podrá invitar a personas que considere necesarias a emitir su opinión sobre temas determinados, cuando así se les solicite.

Artículo 6. El Sistema Estatal sesionará de forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias; estas últimas, se celebrarán a petición de cualquiera de las personas integrantes.

Artículo 7. El Sistema Estatal podrá instalarse en Mesa de Trabajo permanente a fin de dar seguimiento a los acuerdos de las sesiones.

Las sesiones extraordinarias se convocarán para desahogar los asuntos no concluidos en las sesiones ordinarias, así como para tratar aquellos asuntos que requieran una atención inmediata que dé cabal cumplimiento a la Ley.

Artículo 8. Las y los titulares integrantes del Sistema Estatal pertenecientes a los tres poderes del Estado podrán ser suplidas en sus ausencias en la Mesa de Trabajo, por la persona que para tal efecto designen, quien deberá ser siempre la misma.

Para el caso de las integrantes del Sistema Estatal previstas en el artículo 15 fracción V y VI de la Ley, no habrá suplencias.

Artículo 9. Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán con quince días hábiles de anticipación, mediante escrito que deberá especificar la sede, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día y, en su caso, la documentación correspondiente.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias, se notificarán con al menos cinco días hábiles de anticipación en los mismos términos descritos en el párrafo anterior.

Artículo 10. El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias, se formará con al menos 7 de las personas integrantes del Sistema Estatal, siempre y cuando asistan el o la titular de la Secretaría de Gobierno, el o la representante del Poder Judicial, la Presidenta de la Comisión de Equidad, Género y Familia del Congreso del Estado y la Titular del Instituto Veracruzano de las Mujeres.

El quórum para la celebración de las sesiones extraordinarias, se formará con al menos 5 de las personas integrantes del Sistema Estatal aplicando el mismo criterio del párrafo anterior.

Artículo 11. Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes. En este caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de las personas asistentes integrantes, siempre y cuando asistan la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 12. Los acuerdos en las sesiones del Sistema Estatal se adoptarán por consenso o por mayoría de las personas integrantes presentes y, en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Las actas de las sesiones del Sistema Estatal deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombres de las personas asistentes;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados, y
- VII. Firma de las personas asistentes que integran el Sistema Estatal.

Artículo 14. El proyecto de acta de las sesiones del Sistema Estatal, se hará llegar a sus integrantes en un plazo que no excederá de 8 días hábiles contados a partir de la fecha de la celebración de la misma, con la finalidad de que puedan revisarlo y hacer las observaciones correspondientes en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

CAPÍTULO II Funciones del Sistema Estatal

Artículo 15. El Sistema Estatal, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer los instrumentos de coordinación con los tres poderes del Estado y Órdenes de Gobierno;
- II. Elaborar y aprobar con una visión integral el Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley;

III. Coordinar en términos de la Ley, la ejecución de las políticas públicas con perspectivas de género que se emitan en la materia;

IV. Dar seguimiento y evaluar en términos de las disposiciones previstas en la Ley y el Programa Estatal, las políticas, planes, programas y todas aquellas acciones en la materia que presenten, desarrollen o ejecuten los tres Poderes del Estado y Órdenes de Gobierno;

V. Establecer los mecanismos de rendición de cuentas para las y los titulares de las distintas Dependencias y Organismos de los tres poderes del estado y Órdenes de Gobierno, sobre los resultados de las acciones previstas en el Programa Estatal en el ámbito de su competencia;

VI. Analizar las disposiciones legales en la materia y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas en concordancia con la ley;

VII. Proponer y/o aprobar la creación de grupos de apoyo técnico cuando así se considere necesario;

VIII. Elaborar y aprobar el programa anual de trabajo del Sistema Estatal;

IX. Definir y proponer al Ejecutivo Estatal el presupuesto para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y del Programa Estatal, en términos de lo previsto en el artículo 18 de la ley;

X. Difundir a través de todos los medios, tanto los trabajos desarrollados por el Sistema Estatal como aquellas estrategias y acciones que deberá llevar a cabo las dependencias y organismos contenidos en el Programa Estatal;

XI. Conocer de los temas relacionados con la aplicación de la Ley, y

XII. Todas aquellas que le encomienden la Ley, el Reglamento de la Ley y demás disposiciones jurídicas en la materia.

CAPÍTULO III Funciones de la Presidencia

Artículo 16. La Presidencia tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Sistema Estatal;
- II. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones del Sistema Estatal;
- III. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de las o los integrantes del Sistema Estatal;

- IV. Rendir al titular del Ejecutivo Estatal un informe anual de las actividades del Sistema Estatal, y
- V. Las demás que le confieran el Reglamento de la Ley y aquellas que le sean necesarias para cumplir con lo anterior.

CAPÍTULO IV Funciones de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones, en los términos del artículo 8 del Reglamento del Sistema Estatal;
- II. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Sistema Estatal;
- III. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;
- IV. Elaborar las actas correspondientes, así como llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten;
- V. Recibir con la debida anticipación de las personas integrantes del Sistema Estatal, las propuestas de los temas a tratar en las sesiones;
- VI. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema Estatal;
- VII. Fungir como vocera oficial del Sistema Estatal y en su ausencia, la persona que para el efecto ésta designe;
- VIII. Solicitar a las personas integrantes del Sistema Estatal, la información necesaria para la integración del informe que debe rendir la Presidencia en términos del artículo 15 fracción IV del presente Reglamento;
- IX. Proveer oportunamente lo necesario para que en el caso de que una persona requiera de accesibilidad, intérprete o traductor, cuente con los apoyos para su intervención, y
- X. Las demás que le encomiende el Reglamento de la Ley, el Sistema Estatal, o la Presidencia.

CAPÍTULO V Funciones de las Personas Integrantes del Sistema Estatal

Artículo 18. Las personas integrantes del Sistema Estatal tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema Estatal;
- II. Conocer y opinar respecto de los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema Estatal y proponer vías de solución;
- III. Comunicar a las áreas de su competencia, a solicitud del Sistema Estatal, los acuerdos tomados en las reuniones de este organismo y en su caso, informar del resultado obtenido;
- IV. Proponer, en términos de los artículos 4 y 5 del presente reglamento, a las personas invitadas a las reuniones del Sistema Estatal, y
- V. Las demás funciones que se determinen en el Reglamento de la Ley, así como las que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento de su objeto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se abroga el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres publicado en la *Gaceta Oficial* del estado el 27 de enero de 2009.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo, ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil nueve. CÚMPLASE.

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 368

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave otorga al licenciado **Edgar Roberto Arroyo Barragán** la patente de aspirante al ejercicio del notariado.

Al haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en uso de la facultad que confiere al Ejecutivo del Estado el artículo 33 del mismo ordenamiento.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, diciembre 8 de 2008

Fidel Herrera Beltrán
El Gobernador Constitucional del Estado
Rúbrica.

folio 371

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
otorga a la licenciada **María del Socorro Domínguez Aguilar**
la patente de aspirante al ejercicio del notariado.

Al haber satisfecho los requisitos establecidos en el
artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de
Ignacio de la Llave, y en uso de la facultad que confiere al
Ejecutivo del Estado el artículo 33 del mismo ordenamiento.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, diciembre 8 de 2008

Fidel Herrera Beltrán
El Gobernador Constitucional del Estado
Rúbrica.

folio 372

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
otorga al licenciado **Benjamín García Herrera** la patente de
aspirante al ejercicio del notariado.

Al haber satisfecho los requisitos establecidos en el
artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de
Ignacio de la Llave, y en uso de la facultad que confiere al
Ejecutivo del Estado el artículo 33 del mismo ordenamiento.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, diciembre 22 de 2008

Fidel Herrera Beltrán
El Gobernador Constitucional del Estado
Rúbrica.

folio 373

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
otorga a la licenciada **Yuridia García Rodríguez** la patente de
aspirante al ejercicio del notariado.

Al haber satisfecho los requisitos establecidos en el
artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de
Ignacio de la Llave, y en uso de la facultad que confiere al
Ejecutivo del Estado el artículo 33 del mismo ordenamiento.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, diciembre 8 de 2008

Fidel Herrera Beltrán
El Gobernador Constitucional del Estado
Rúbrica.

folio 374

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
otorga al licenciado **Jorge Arturo Lara Layun** la patente de
aspirante al ejercicio del notariado.

Al haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo
20 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de
la Llave, y en uso de la facultad que confiere al Ejecutivo del
Estado el artículo 33 del mismo ordenamiento.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, diciembre 8 de 2008

Fidel Herrera Beltrán
El Gobernador Constitucional del Estado
Rúbrica.

folio 375

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
otorga al licenciado **Sergio Alfieri Verón Casazza** la patente
de aspirante al ejercicio del notariado.

Al haber satisfecho los requisitos establecidos en el
artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, y en uso de la facultad que confiere al Ejecutivo del Estado el artículo 33 del mismo ordenamiento.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, diciembre 8 de 2008

Fidel Herrera Beltrán
El Gobernador Constitucional del Estado
Rúbrica.

folio 376

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 49, fracciones V y XXIII, y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción IV, 38, 54, 54 Bis y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 175 del Código Financiero para el Estado; y

C O N S I D E R A N D O

Que dentro del Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 se prevé, en el ámbito del desarrollo agroindustrial, atender de manera prioritaria las diversas regiones del territorio de la Entidad con base en sus características tanto geográficas, como de fertilidad de suelos y de desarrollo industrial, entre otros factores, tarea que ha fortalecido al desarrollo no sólo de dicho sector agroindustrial sino también al cultural y gastronómico.

Que para el efecto de generar condiciones que consoliden el desarrollo de los sectores agroindustrial, cultural y gastronómico, resulta indispensable contar con elementos de infraestructura y tecnología que permitan la realización de eventos comerciales de carácter empresarial, para la promoción y exposición de los productos elaborados por veracruzanos.

Que el Centro de Desarrollo Agroindustrial, Cultural y Gastronómico, se formó a fin de propiciar y facilitar las actividades de comercialización e industrialización de una manera directa, sin la participación, en lo posible, de intermediarios.

Que de conformidad con el Pacto de Articulación Gubernamental contra la Crisis, celebrado con el respaldo de los sectores público, social y privado de la Entidad el pasado día 29 de diciembre de 2008, es imprescindible incentivar la economía veracruzana mediante acciones tendientes a fortalecerla y orientarla, impulsando la producción y la generación de empleos.

Que el Gobierno del Estado, en apoyo a las actividades del Agrocentro Siglo XXI, ha destinado recursos para su operación y funcionamiento, sin embargo, se hace necesario fortalecer la participación del sector privado a fin de asegurar su permanencia y viabilidad, restableciendo así sus actividades como promotor nacional e internacional en materia agroindustrial, cultural y gastronómica, para promover inversiones y generar empleos.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se establecen las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración e Inversión del Recinto Agrocentro Siglo XXI.

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto sentar las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración e Inversión del Recinto Agrocentro Siglo XXI, en adelante El Centro.

Artículo 2. El Fideicomiso deberá constituirse en una institución Fiduciaria integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones para la contratación.

Artículo 3. El Centro tendrá su domicilio en el kilómetro 49+063 de la autopista Xalapa-Veracruz, en Tamarindo, municipio de Puente Nacional, Veracruz.

Artículo 4. El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por:

- I. La aportación inicial que se señale en el contrato de Fideicomiso correspondiente, para garantizar el pago de honorarios fiduciarios y demás erogaciones que deban realizarse con motivo de la celebración de dicho contrato;
- II. Las aportaciones en efectivo y a título gratuito de las personas físicas o morales de derecho público o privado, que se realicen con el objeto de destinar esas cantidades a los fines del presente Fideicomiso;
- III. Los recursos obtenidos en efectivo o especie por la prestación de los servicios que se formalicen por conducto de la Fiduciaria o de una operadora, utilizando para esto los activos fideicomitados, consistentes en los bienes muebles e inmuebles y los servicios que se subcontraten y que permitan la consecución de los fines del Fideicomiso;
- IV. Los rendimientos y productos financieros generados por la inversión de las cantidades líquidas que formen parte del patrimonio fideicomitado;
- V. Las reservas de recursos económicos provenientes de los ingresos, productos, intereses, donaciones y contra-prestaciones que se obtengan;

VI. Los valores adquiridos por el Fiduciario que se deriven de las inversiones que realice con el patrimonio fideicomitado; y

Los demás ingresos que se obtengan por cualquier medio legal.

Artículo 5. El Fideicomiso tendrá como fines los siguientes:

- I. Que el Fiduciario reciba y administre el patrimonio del fideicomiso, con la finalidad de aplicarlo a los fines del fideicomiso, de acuerdo a las instrucciones que reciba del Comité Técnico;
- II. Que el Fiduciario administre, invierta y reinvierta el patrimonio atendiendo a la política de inversión establecida por este Decreto, el contrato de fideicomiso respectivo, las reglas de operación y conforme a las instrucciones del Comité Técnico;
- III. Que el patrimonio se aplique al cumplimiento de lo siguiente:
 - a) Fomentar, colaborar y contribuir a las actividades económicas, culturales, sociales, agroindustriales, gastronómicas y educativas, en beneficio de la colectividad;
 - b) Procurar la realización de todo tipo de eventos, entre otros: exposiciones, congresos, convenciones, fiestas, espectáculos y presentación de artistas; y en general aquellos que promuevan la cultura, la gastronomía, la agroindustria, la educación, el mejor empleo del tiempo libre y el sano esparcimiento;
 - c) Promover a nivel nacional e internacional la imagen gastronómica, la agroindustria, la cultura, los atractivos e infraestructura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de México;
 - d) Establecer a través de acuerdos y convenios, una permanente vinculación con el sector público y privado nacional, estatal y municipal, para la consecución de sus fines;
- IV. Invertir el patrimonio líquido fideicomitado conforme a lo estipulado en el presente Decreto, el contrato de Fideicomiso respectivo y las instrucciones del Comité Técnico;
- V. Preservar el patrimonio fideicomitado y constituir las reservas de recursos económicos provenientes de los ingresos, intereses y contraprestaciones que se obtengan, mismas que serán destinadas a las obras propuestas por el Comité Técnico del fideicomiso;
- VI. Asegurar que los fondos y recursos que conforman el patrimonio fideicomitado sólo se utilicen para la operación,

mejoras, equipamiento, adquisiciones, ampliaciones o remodelaciones;

VII. Autorizar el uso a terceros de los recursos obtenidos en efectivo o en especie derivados de la prestación de los servicios que se subcontraten y permitan la consecución de los fines del Fideicomiso;

VIII. Autorizar a terceros, en términos de la legislación de la materia, la aplicación de los recursos que obtengan en efectivo o especie derivados de la prestación de servicios que en forma directa realice el Gobierno del Estado y formalice por conducto de la Fiduciaria;

IX. Adquirir todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, para la realización de los proyectos de ampliación, conservación, rehabilitación y remodelación de El Centro;

X. Realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para la consecución de los fines del fideicomiso, establecidos en el presente Decreto y en el contrato de fideicomiso respectivo; y

XI. Los demás que se determinen en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Para el cumplimiento y ejecución de los fines del Fideicomiso, los fondos y recursos que conforman el patrimonio fideicomitado sólo podrán utilizarse para la operación, mejoras, equipamiento, adquisiciones, ampliaciones o remodelaciones que permitan que El Centro mantenga sus estándares de calidad y competitividad.

Artículo 7. Serán partes del Fideicomiso:

- a) Fideicomitente Único: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- b) Fiduciario: La institución fiduciaria que garantice las mejores condiciones de contratación; y
- c) Fideicomisario en primer grado: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 8. Se crea un Comité Técnico que será el Órgano Auxiliar del Fideicomiso y estará integrado de la siguiente manera:

Presidente: El secretario de Desarrollo Económico y Portuario.

Vocales: Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
 Un representante de la Subsecretaría de Promoción y Desarrollo Empresarial,
 Un representante de la Secretaría de Desarrollo, Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca;
 Un representante de la Secretaría de Turismo y Cultura;
 Un representante de la Dirección General del Instituto Veracruzano de Cultura;
 Un representante de la Dirección General de la Comisión Veracruzana de Comercialización Agropecuaria; y
 El Comisario Público, quien será designado por la Contraloría General.

Por cada uno de los miembros, salvo el Secretario Técnico y el Comisario Público, se nombrará un suplente, quien tendrá voz y voto en ausencia del titular.

También podrá comparecer en las reuniones del Comité Técnico un representante de la Fiduciaria, con voz pero sin voto.

El cargo de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

Artículo 9. El Comité Técnico será la máxima autoridad del fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean en cumplimiento de los fines del fideicomiso.

Artículo 10. Del funcionamiento del Comité Técnico:

- I. El Comité Técnico tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias; sesionará de manera ordinaria cuando menos 4 veces al año, previa convocatoria que, con cinco días de anticipación como mínimo, emita el presidente, y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias previa convocatoria que, con dos días de anticipación como mínimo, emita el presidente;
 - II. Habrá quórum cuando concurra la mayoría de sus miembros, siempre y cuando se encuentre presente el presidente del Comité Técnico o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de los presentes, teniendo el presidente voto de calidad, en caso de empate;
 - III. En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que para la instrumentación y cumplimiento de los Acuerdos del Comité Técnico, será firmada por los asistentes y por el presidente del Comité Técnico, siendo responsabilidad del Secretario Técnico del Fideicomiso remitir a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Fiduciaria, en un plazo máximo de diez días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar del acta de Comité con firmas autógrafas originales;
 - IV. El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado y, en general, a cualquier persona, quienes concurrirán con su voz pero sin voto.
- Artículo 11.** Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:
- I. Establecer, en congruencia con el Plan Veracruzano de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Fideicomiso para su funcionamiento administrativo y operativo;
 - II. Aprobar los programas y presupuestos del Fideicomiso, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable;
 - III. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público y dictamen de los auditores externos, los estados financieros;
 - IV. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios o contratos que el Fideicomiso Público deba formalizar con terceros, para operar el Fideicomiso Público, en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
 - V. Autorizar la creación de subcomités operativos;
 - VI. Atender, a través del Secretario Técnico las observaciones y requerimientos de los entes fiscalizadores;
 - VII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Secretario Técnico;
 - VIII. Autorizar la dictaminación de los estados financieros del ejercicio inmediato anterior, a través de despacho externo autorizado por la Contraloría General, a más tardar en la primera sesión ordinaria del ejercicio siguiente;
 - IX. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas los pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, con las instrucciones de la coordinadora del sector correspondiente;
 - X. Vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los fines del fideicomiso;
 - XI. Dar al fiduciario por escrito las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos del presente Decreto y el contrato de Fideicomiso respectivo;

- XII. Autorizar al Fiduciario la entrega de recursos, ajustándose a los montos que se haya determinado, así como en su caso, la suspensión de estos recursos y su recuperación que proceda;
- XIII. Aprobar las Reglas de Operación del Fideicomiso;
- XIV. Instruir a la fiduciaria para que abra las subcuentas por los programas en relación con los gastos o las aportaciones efectuadas por el Fideicomitente único y el Gobierno Federal;
- XV. Promover el incremento de los recursos patrimoniales del Fideicomiso;
- XVI. Autorizar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- XVII. Instruir a la fiduciaria respecto a la política de inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso;
- XVIII. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el fiduciario y dictar las medidas correctivas que sean procedentes;
- XIX. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitado, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la fiduciaria;
- XX. Designar o, en su caso, aprobar la contratación de un operador de El Centro, con cargo al patrimonio fideicomitado;
- XXI. Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, mismos que serán propuestos y autorizados por la Contraloría General del Estado. Los honorarios de los auditores, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado;
- XXII. Cualesquiera otras derivadas de la Ley, del Contrato de Fideicomiso o de las Reglas de Operación, necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- Artículo 12.** Serán atribuciones del Secretario Técnico:
- I. Convocar a las reuniones de Comité Técnico, a solicitud de cualquiera de sus miembros;
- II. Revisar y validar la información financiera mensual que emita el fiduciario para su aprobación en sesión de Comité Técnico;
- III. Elaborar y foliar las actas y acuerdos que se aprueben en las sesiones del Comité Técnico, haciéndolos llegar debidamente firmados a los integrantes del Comité Técnico;
- IV. Asentar en el acta correspondiente la asistencia o inasistencia de los integrantes del Comité Técnico convocados a las sesiones;
- V. Comunicar al fiduciario sobre las instrucciones y los acuerdos tomados por el Comité Técnico, para su cumplimiento;
- VI. Elaborar los informes mensuales y trimestrales que requiera los coordinadores de sector para la integración del Presupuesto Anual, los informes de gobierno, la comparecencia de los secretarios de despacho, la glosa estatal, y demás elementos que sean necesarios para comprobar el ejercicio del gasto con cargo a los recursos de los gobiernos federal y estatal;
- VII. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del Fideicomiso y presentarlos para su aprobación al Comité Técnico. Si dentro de los plazos correspondientes el responsable operativo no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido, el Comité Técnico procederá a solventar tales requisitos;
- VIII. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Fideicomiso se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- IX. Presentar en las sesiones ordinarias del Comité Técnico un informe de las actividades del Fideicomiso, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y la información financiera correspondiente. En el informe y documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por el Fideicomiso con los objetivos alcanzados;
- X. Establecer los mecanismos de evaluación de la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Fideicomiso y se le asignen los recursos a los fideicomisarios o beneficiarios de los programas a su cargo y presentar al Comité Técnico, por lo menos dos veces al año, una evaluación de gestión detallada, así como, en la primera sesión ordinaria de cada año, el informe de autoevaluación;
- XI. Ejecutar los acuerdos que dicte el Comité Técnico;
- XII. Presentar al Comité Técnico para su análisis y aprobación, en su caso, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; y
- XIII. Los demás que se indiquen en otras disposiciones aplicables.

Artículo 13. Para la administración del patrimonio fideicomitado, el fiduciario tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 14. El fiduciario, atendiendo a las instrucciones del Comité Técnico, invertirá los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado en valores gubernamentales que garanticen la mayor seguridad y el rendimiento más óptimo, debiéndose obtener el mejor interés posible, compatible con la liquidez que exige la aplicación que debe darse a dichos fondos, optando por las mejores condiciones del mercado, llevando un registro histórico de intereses netos mensuales y acumulados anualmente, lo que deberá incluir en sus informes. El fiduciario deberá administrar los productos del fondo, y deducir de éste las sumas que necesite para pagar los posibles impuestos y gastos que origine la inversión, administración y ejecución de los fines del fideicomiso, así como sus comisiones y honorarios.

Artículo 15. Los honorarios del fiduciario por la administración del Fideicomiso se establecerán en el contrato respectivo y su modificación, deberá ser aprobada por el Comité Técnico.

Artículo 16. El fideicomitente estará facultado para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al contrato de fideicomiso que se suscriba con el fiduciario, así como para implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico.

Artículo 17. La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de extinción, todos los recursos líquidos así como los bienes muebles e inmuebles que en su caso existan en el patrimonio fideicomitado, se revertirán al Gobierno del Estado.

Artículo 18. La Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, como Coordinadora de Sector, realizará las funciones que establecen el artículo 11 de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y serán responsables de apoyar a dichos instrumentos en las labores de solventación de las observaciones que determinen los órganos internos de control y los entes fiscalizadores.

Artículo 19. La Contraloría General del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales en la materia, se abocará a la vigilancia y dictaminación de las operaciones del fideicomiso con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad estatal.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Se faculta al secretario de Finanzas y Planeación para que celebre el contrato constitutivo del Fideicomiso con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones, sujetándose a las disposiciones de este Decreto.

Artículo tercero. Las Reglas de Operación del Fideicomiso a que se refiere el presente Decreto, deberán ser formuladas dentro de los 60 días hábiles posteriores a la formalización del Contrato de Fideicomiso correspondiente.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 24 días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 383

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FIDEL HERRERA BELTRÁN, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

Que conforme lo establece el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, el Gobierno debe formular e instrumentar un Programa Integral de Reingeniería de la Administración Pública Estatal, por ser indispensable concebir y llevar a cabo este proceso para atender mejor los compromisos fundamentales del Gobierno del Estado con el pueblo veracruzano.

Que el 14 de febrero de 2005 entró en vigor la Ley que Reconoce el Derecho de las Personas Físicas, Mayores de Setenta Años de Edad que no Tengan Ingreso Alguno y sin la Protección de los Sistemas de Seguridad Social o del Estado o de la Federación, a Recibir una Pensión Alimenticia del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el objetivo primordial, de esta norma, es el de otorgar una pensión alimenticia mensual a estas personas por parte del Gobierno del Estado.

Que en la *Gaceta Oficial* del estado número 39 del jueves 24 de febrero de 2005, y en cumplimiento del artículo 3° Transitorio de la Ley señalada se publicó el decreto por medio del cual tengo a bien expedir su Reglamento.

Que en el cumplimiento de esta Ley se ha observado la necesidad de perfeccionar las formas y documentos que como requisitos se le solicitan a los beneficiados de este programa, así como la elaboración de sus reglas de operación, además es necesario regular e incluir a la población adulta mayor que habita en asilos, estancias y casa hogar y precisar las sanciones y responsabilidades tanto de las autoridades encargadas del programa, así como de los particulares u organizaciones que no cumplan o infrinjan la ley;

Que en razón de lo expuesto y a fin de mejorar y adecuar la organización y entrega de las pensiones alimentarias a los adultos mayores de setenta años, se hacen necesarias reformas y adiciones a su Reglamento.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el cual se reforman diversos artículos y se adicionan los dos Capítulos y cuatro Artículos al Reglamento de la Ley que Reconoce el Derecho de las Personas Físicas, Mayores de Setenta Años de Edad que no Tengan Ingreso Alguno y sin la Protección de los Sistemas de Seguridad Social o del Estado o de la Federación, a Recibir una Pensión Alimenticia del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforman los artículos 2 y 15 y se adicionan los capítulos V y VI y los artículos 21, 22, 23 y 24, todos del Reglamento que Reconoce el Derecho de las Personas Físicas, Mayores de Setenta Años de Edad que no Tengan Ingreso Alguno y sin la Protección de los Sistemas de Seguridad Social o del Estado o de la Federación, a Recibir una Pensión Alimenticia del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 2. El importe mensual de la pensión alimentaria equivaldrá a la mitad del salario mínimo, vigente en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, entregándose a los beneficiarios a trimestre vencido y de manera conjunta por el DIF Estatal, el DIF Municipal y la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, con el auxilio de la dependencia de la Administración Pública Estatal que el Consejo de Administración determine, en forma personal y en caso necesario en el domicilio del beneficiado.

Artículo 15. La solicitud que deberán llenar las personas mayores de 70 años será dirigida al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y contendrá: nombre, fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, estado civil, domicilio, fecha de la solicitud y firma o huella dactilar del beneficiado.

Se le anexará la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento o copia certificada de la fe de bautizo;
- II. Constancia de residencia certificada expedida por la autoridad municipal, e
- III. Identificación con fotografía.

El solicitante que carezca de alguno de los documentos antes señalados, podrá sustituirlo por los siguientes documentos:

- I. A falta del requisito señalado en el número I se presentará constancia de apreciación clínica de edad expedida por alguna institución del sector salud, y
- II. A falta del requisito señalado en el número III se presentará constancia de residencia con fotografía expedida por la autoridad municipal.

CAPÍTULO V

De la Población Adulta Mayor en Asilos, Estancias y Casa hogar

Artículo 21. Los adultos mayores internos en asilos, estancias y casa hogar legalmente constituidas y reconocidas por el DIF Estatal recibirán los beneficios de la Ley 223 y este Reglamento, para lo cual deberán cumplir con los requisitos y la entrega de la documentación establecida para este fin.

Artículo 22. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los DIF Municipales en los lugares donde se encuentren ubicadas las instituciones señaladas en el artículo anterior serán corresponsables de la entrega, seguimiento y evaluación de los recursos que reciban los adultos mayores internos en estas instituciones.

Los mecanismos de ingreso, control y evaluación, se llevarán a cabo conforme a lo establecido en las reglas de operación del programa.

CAPÍTULO V

Sanciones y Responsabilidades

Artículo 23. El incumplimiento de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento por las autoridades estatales y municipales es motivo de responsabilidad y serán sancionadas de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz.

Artículo 24. El incumplimiento de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento por parte de personas u organizaciones, será motivo de sanción de conformidad con lo señalado por la ley aplicable.

Cuarto. Las reglas de operación señaladas en el artículo 22 de este decreto, deberán de expedirse en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de que entre en vigor el presente decreto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. El Consejo de Administración celebrará su primera sesión con la brevedad posible después de que entre en vigor el presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo, ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil nueve. CÚMPLASE.

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 390

AVISO

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General: Dr. Félix Báez Jorge **Directora responsable de la *Gaceta Oficial*:** Lic. Irene Alba Torres
Módulo de atención: Calle Morelos, No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23
www.editoraveracruz.gob.mx